

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Informe N° 000011-2026-MDP/GM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000008-2026-GERE-GDTI-SGI de la Subgerencia de Infraestructura; el Proveído N° 000001-2026-A-PPM del Procurador Público Municipal; la Carta N° 001-2026-CA-LP02-MDP-2024/FRBC-RC presentada por el CONSORCIO ADONAI, contenida en el Expediente Administrativo N° 114-2026; y la Resolución de Gerencia Municipal N° 000001-2026-MDP/GM, de fecha 02 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho;

Que, asimismo, el Principio del Debido Procedimiento garantiza que toda actuación administrativa se realice con observancia del derecho de defensa y con decisiones debidamente motivadas;

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que la nulidad de oficio de los actos administrativos puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que emitió el acto, aun cuando haya quedado firme, cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 10 del citado cuerpo legal y se afecte el interés público o el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 10, numeral 1, del TUO de la Ley N° 27444, señala como causal de nulidad la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 000001-2026-MDP/GM, de fecha 02 de enero de 2026, se aprobó la Liquidación Financiera de la obra denominada **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA AVENIDA ENRIQUE VALENZUELA DEL DISTRITO DE PACASMAYO – PROVINCIA DE PACASMAYO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, estableciendo montos de ejecución, pagos efectuados y saldo a reintegrar por el contratista CONSORCIO ADONAI;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

«"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"»

Que, conforme obra en autos, con anterioridad a la emisión de la citada resolución, el CONSORCIO ADONAI había iniciado proceso arbitral contra la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, hecho que fue comunicado a la Entidad mediante la Carta N° 1047-2025-ARBT-CCAE-CLL, circunstancia que fue puesta en conocimiento de las unidades orgánicas competentes;

Que, adicionalmente, mediante Carta N° 001-2026-CA-LP02-MDP-2024/FRBC-RC, contenida en el Expediente Administrativo N° 114-2026, el Señor Franklin Román Bazán Carrasco – representante Común del CONSORCIO ADONAI solicitó que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 00001-2026-MDP/GM, exponiendo diversas pretensiones y argumentos en orden de prioridad, los mismos que han sido evaluados por las áreas técnicas y legales de la Entidad;

Que, sin perjuicio de la solicitud formulada por el administrado, la evaluación efectuada por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo ha determinado la existencia de un vicio insubsanable de legalidad en la Resolución de Gerencia Municipal N° 000001-2026-MDP/GM;

Que, el numeral 209.9 del artículo 209 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece expresamente que **no procede la liquidación del contrato de obra mientras existan controversias pendientes de resolver**, disposición de carácter imperativo para la Entidad;

Que, la Subgerencia de Infraestructura, mediante Informe N° 000008-2026-GERE-GDTI-SGI, reconoce que no debió continuarse con la tramitación ni aprobación de la liquidación del contrato de obra una vez iniciado el proceso arbitral, recomendando dejar sin efecto los actos emitidos en contravención de la normativa vigente;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 000011-2026-MDP/GM-OGAJ, concluye que la Resolución de Gerencia Municipal N° 00001-2026-GM fue emitida en contravención del numeral 209.9 del artículo 209 de la Ley N° 30225, configurándose la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, correspondiendo declarar su nulidad de oficio, así como la nulidad de los actos posteriores que de ella deriven;

Que, en tal sentido, corresponde a la Alcaldía, en su condición de órgano jerárquico superior de la Gerencia Municipal, declarar la nulidad de oficio del acto administrativo cuestionado, a fin de restablecer el principio de legalidad y salvaguardar el interés público;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 000001-2026-GM, de fecha 02 de enero de 2026, que aprobó la Liquidación Financiera de la obra denominada **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA AVENIDA ENRIQUE VALENZUELA DEL**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

DISTRITO DE PACASMAYO – PROVINCIA DE PACASMAYO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, al haberse expedido en contravención del numeral 209.9 del artículo 209 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°: **DECLARAR NULOS** todos los actos administrativos posteriores que se deriven o tengan como sustento la Resolución de Gerencia Municipal N° 000001-2026-MDP/GM.

Artículo 3°: **DISPONER** que las unidades orgánicas competentes se abstengan de realizar cualquier actuación administrativa vinculada a la liquidación del contrato de la obra indicada, hasta que se resuelva definitivamente la controversia sometida a arbitraje.

Artículo 4°: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Señor Franklin Román Bazán Carrasco – representante Común del CONSORCIO ADONAI, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Infraestructura, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Oficina de Tesorería, Procuraduría y demás unidades orgánicas que corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 5°: **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente resolución y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munipacasmayo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Documento firmado digitalmente
RICARDO ORLANDO GUANILO AYALA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

